



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 68 -2017-MDCC

Cerro Colorado, 19 ABR 2017

VISTOS:

El Informe N° 0220-2017-SGL-MDCC remitido por la Sub Gerencia de Logística, el Proveído N° 467-2017-A-MDCC, el Informe Legal N° 029-2017-GAJ-MDCC remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prescrito por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225 erige que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el literal e) del numeral 106.1 de su artículo 106° precisa que Tribunal o la Entidad cuando se verifique alguno de los supuestos prevenidos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 098-2015/DTN expresa que en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no sólo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores;

Que, por ende, estimando lo glosado, se colige que la resolución con la cual se declara la nulidad, debe precisar la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, a efecto de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación;

Que, bajo lo expuesto, la Sub Gerente de Logística y Abastecimientos, Abog. Rocío Campana Chacca, con Informe N° 0220-2017-SGL-MDCC, valuando lo comunicado por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Melquiades Hermógenes Ayque Mamani, mediante su Informe N° 098-2017-MAM-GOPI-MDCC, peticona la nulidad de los procedimientos de selección que se detallan líneas abajo, al encontrarse éstos en la fase de post inversión, por haberse culminado totalmente con su ejecución; siendo que a la fecha los proyectos de inversión pública aludidos se encuentran cerrados, como se desprende de los informes respectivos de cierre de los códigos SNIP 154923, 154869, 34215 y 141193;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

- a) Adjudicación Simplificada N° 010-2017-MDCC "Contratación del servicio de mantenimiento del complejo deportivo en la urbanización Las Flores, zona 1, distrito de Cerro Colorado, Arequipa - Arequipa".
- b) Adjudicación Simplificada N° 011-2017-MDCC "Contratación del servicio de mantenimiento del complejo deportivo en la urbanización Las Flores, zona 6, distrito de Cerro Colorado, Arequipa - Arequipa".
- c) Adjudicación Simplificada N° 018-2017-MDCC "Contratación del servicio de mantenimiento del complejo deportivo en la urbanización Alto Libertad (Parque Mariátegui), distrito de Cerro Colorado, Arequipa - Arequipa".
- d) Adjudicación Simplificada N° 027-2017-MDCC "Contratación del servicio de mantenimiento del complejo deportivo del comité 16 en la urbanización Alto Libertad, distrito de Cerro Colorado, Arequipa - Arequipa".



Que, como lo prevé el artículo 67° del examinado reglamento, la adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realizan conforme a las reglas previstas en los artículos 49° al 56° del citado dispositivo legal;

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2016-EF, por extensión, contempla como etapas del procedimiento de selección de adjudicación simplificada las de convocatoria; registro de participantes; formulación de consultas y observaciones; absolución de consultas y observaciones; integración de bases; presentación de ofertas; evaluación de ofertas; calificación de ofertas; y, otorgamiento de la buena pro;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 44.2 de su artículo 44°, deja entrever que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del procedimiento de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes;

Que, en ese orden de ideas, siendo que los proyectos de inversión pública antedichos, al momento de su convocatoria no se encontraban en la fase de post inversión, correspondería estimar la nulidad de oficio solicitada por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento, máxime si se considera lo reglado en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, sancionada con Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01;

Que, por consiguiente, ante lo analizado y siendo que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que se realice se encuentre arreglada a ley, concierne al Titular de la Entidad, con sujeción a lo normado en el artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 27972, concordante con el penúltimo párrafo del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, expedir el respectivo acto administrativo resolutivo, más aun si se tiene en cuenta que deviene en indelegable la potestad de declaración de la nulidad de oficio;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones que confiere la Ley N° 27792 Ley Orgánica de Municipalidades.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio de los siguientes procedimientos de selección:

- Adjudicación Simplificada N° 010-2017-MDCC "Contratación del servicio de mantenimiento del complejo deportivo en la urbanización Las Flores, zona 1, distrito de Cerro Colorado, Arequipa - Arequipa".
- Adjudicación Simplificada N° 011-2017-MDCC "Contratación del servicio de mantenimiento del complejo deportivo en la urbanización Las Flores, zona 6, distrito de Cerro Colorado, Arequipa - Arequipa".
- Adjudicación Simplificada N° 018-2017-MDCC "Contratación del servicio de mantenimiento del complejo deportivo en la urbanización Alto Libertad (Parque Mariátegui), distrito de Cerro Colorado, Arequipa - Arequipa".
- Adjudicación Simplificada N° 027-2017-MDCC "Contratación del servicio de mantenimiento del complejo deportivo del comité 16 en la urbanización Alto Libertad, distrito de Cerro Colorado, Arequipa - Arequipa".



ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER los procedimientos señalados en el artículo precedente hasta la etapa de convocatoria.



ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR la publicación de esta resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y en la ficha de convocatoria de los antes aludidos procedimientos de selección.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la remisión de copias certificadas a la Secretaría Técnica de apoyo al órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario, con el objeto de que determine si existe responsabilidad respecto de los actos administrativos declarados nulos mediante la presente resolución.



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR a Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos, para que proceda a las notificaciones de ley a través del sistema SEACE, y, a las demás dependencias de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE